

OMPI



WO/GA/24/1
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 26 de julio de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

Vigésimo cuarto período de sesiones (14° ordinario)
Ginebra, 20 a 29 de septiembre de 1999

PROCESO DE LA OMPI RELATIVO A LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET

Memorándum del Director General

1. En su período de sesiones de septiembre de 1998, la Asamblea General de la OMPI acordó emprender un proceso internacional (“el Proceso de la OMPI”) sobre ciertas cuestiones relativas a la interfaz entre los nombres de dominio de Internet y la propiedad intelectual, incluida la solución de controversias (véase el documento A/33/8, párrafo 156).
2. El Proceso de la OMPI fue realizado tal como estaba previsto y culminó en la publicación de un Informe (*La gestión de los nombres y direcciones de Internet: cuestiones de propiedad intelectual*), que contiene las conclusiones y recomendaciones del Proceso, el 30 de abril de 1999, en el sitio Web creado para recoger información sobre el Proceso (<http://wipo2.wipo.int>). La versión impresa y encuadernada del Informe fue posteriormente enviada a todos los Estados miembros de la OMPI. Pueden transferirse más copias del Informe a partir del sitio Web del Proceso (<http://wipo2.wipo.int/process/eng/processhome.html>) u obtenerse impresas y encuadernadas, de la Secretaría.
3. El Informe del Proceso contiene detalles completos sobre las modalidades utilizadas para realizar el Proceso de la OMPI (véanse en particular los párrafos 26 a 31 y los Anexos I a III del Informe). Resumiendo, estas modalidades incluyen:

- i) la creación de un sitio Web (<http://wipo2.wipo.int>) en tres idiomas (español, francés e inglés) en el que se han registrado 1.358 personas y organizaciones procedentes de 74 países, a fin de recibir comunicaciones periódicas por correo electrónico relacionadas con el Proceso;
- ii) la celebración de 17 reuniones físicas en 15 países y cinco continentes, a las que asistieron en total 1.264 participantes; las grabaciones audio y las transcripciones escritas de las actas de dichas reuniones se encuentran en el sitio Web del Proceso;
- iii) la creación de un servidor de listas no moderado para el debate abierto de las cuestiones que se trataron en el Proceso, en el que participaron 420 personas;
- iv) la emisión de tres Invitaciones a Formular Comentarios (RFC) en tres idiomas (español, francés e inglés) que se publicaron en formato electrónico y se distribuyeron en papel a todos los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales observadoras ante la OMPI;
- v) la recepción de 332 comentarios escritos, como consecuencia de las RFC y, en conjunto, a lo largo del Proceso, la recepción de comentarios escritos o alocuciones formales en reuniones de:
 - 40 gobiernos u organismos gubernamentales
 - 4 organizaciones internacionales
 - 74 organizaciones profesionales, industriales y académicas
 - 181 empresas y bufetes de abogados
 - 183 personas.

4. El Informe del Proceso contiene asimismo detalles completos sobre las conclusiones y recomendaciones del Proceso. Resumiendo, dichas conclusiones y recomendaciones incluyen:

- i) la recomendación de que se introduzcan prácticas de registro mejoradas para los nombres de dominio, a fin de reducir la tensión y la posibilidad de que se produzcan conflictos entre los nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual (Capítulo 2 del Informe);
- ii) la recomendación de que se apruebe una política uniforme de solución de controversias en los dominios de nivel superior genérico (gTLD), según la cual se instará a los solicitantes de nombres de dominio a que se sometan, a petición de un tercero, a un procedimiento administrativo cuando se declare que un nombre de dominio se ha registrado y utilizado de mala fe y abusando de los derechos de marcas (Capítulo 3 del Informe);
- iii) la recomendación de que se establezca un procedimiento para conceder exclusiones a marcas famosas en una amplia área geográfica y para distintos tipos de productos, cuyo efecto consistiría en prohibir a terceras partes que registrasen como nombre de dominio en los gTLD cualquiera de las marcas para las que se haya concedido la exclusión (Capítulo 4 del Informe);

iv) la conclusión de que, si se adoptan las prácticas mejoradas de registro recomendadas, la política uniforme de solución de controversias y el procedimiento de exclusiones, la introducción de nuevos gTLD no perjudicaría excesivamente los derechos de propiedad intelectual, a condición de que cuando se añadan nuevos gTLD se haga de forma controlada (Capítulo 5 del Informe).

A fines de referencia, el resumen del Informe figura en el Anexo I al presente documento.

5. De conformidad con la decisión de la Asamblea General de la OMPI, adoptada en septiembre de 1998, el Informe del Proceso se transmite, por medio del presente documento, a la Asamblea General de la OMPI. Además, este documento ofrece información sobre nuevos acontecimientos que se han producido en relación con el Informe del Proceso, con posterioridad a la publicación de dicho informe.

Presentación del Informe a la ICANN

6. Conforme a lo establecido, el Informe del Proceso de la OMPI fue presentado a la *Interim Board of the Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (Junta Provisional de la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet) (ICANN). Recuérdese que la ICANN es la corporación privada formada con objeto de asumir la responsabilidad de la gestión técnica del sistema de nombres de dominio de Internet. Los Reglamentos y la composición de la Junta Provisional de la ICANN, así como la documentación adicional relacionada con la ICANN, pueden encontrarse en el sitio Web de la ICANN: <http://www.icann.org>.

7. El Informe del Proceso de la OMPI fue incorporado en el sitio Web de la ICANN para comentarios, con vistas a que fuera examinado por la Junta Provisional en la reunión que celebró en Berlín el 27 de mayo de 1999.

8. Con anterioridad a la reunión de la Junta Provisional de la ICANN, el 27 de mayo de 1999, el Comité Asesor Gubernamental (GAC) de la ICANN celebró una reunión en Berlín, el 25 de mayo de 1999. El GAC fue establecido por la Sección 3.a) del Artículo VII de los Estatutos de la ICANN que estipula lo siguiente:

“Se creará un Comité Asesor Gubernamental. El Presidente inicial del Comité Asesor Gubernamental será nombrado por la Junta y desempeñará dicho cargo hasta la elección de su sucesor; los presidentes posteriores serán elegidos por los miembros del Comité Asesor Gubernamental, de conformidad con los procedimientos aprobados por dichos miembros. Podrán ser miembros del Comité Asesor Gubernamental todos los gobiernos nacionales. La participación en calidad de miembros también estará abierta a Economías específicas, reconocidas en foros internacionales y a organizaciones gubernamentales multinacionales y organizaciones establecidas por un tratado, previa invitación del Comité Asesor Gubernamental a través de su presidencia o a invitación de la Junta de la ICANN. Cada uno de los miembros del Comité Asesor Gubernamental nombrará un representante acreditado ante el Comité. El representante acreditado de un miembro debe tener un cargo oficial en la Administración pública del miembro. El término "oficial" incluye el titular de un cargo gubernamental por elección, o una persona empleada por dicho gobierno, administración pública u organización gubernamental multinacional o de tratado y cuya función principal en dicho gobierno, administración pública u organización sea desarrollar o influir sobre las políticas gubernamentales o públicas. El Comité Asesor Gubernamental examinará y ofrecerá

asesoramiento en relación con las actividades de la Corporación relacionadas con preocupaciones de los gobiernos, especialmente cuestiones en las que pueda existir una interacción entre las políticas de la Corporación y distintas leyes, y acuerdos internacionales. La Junta notificará al Presidente del Comité Asesor Gubernamental toda propuesta sobre la que desee obtener observaciones de conformidad con la Sección 3.b) del Artículo III y examinará cualquier respuesta a dicha notificación antes de tomar medidas.”

Pueden encontrarse más detalles acerca del GAC y de su composición en:
<http://www.icann.org/governmental-com.html>.

9. A la reunión del GAC del 25 de mayo de 1999 asistieron representantes de 29 gobiernos y cuatro organizaciones intergubernamentales. En la reunión, el GAC aprobó una recomendación relativa al Informe del Proceso de la OMPI, cuyo texto figura en el Anexo II de este documento, que fue transmitido a la Junta Provisional de la ICANN.

10. En su reunión del 27 de mayo de 1999, la Junta Provisional de la ICANN aprobó una resolución sobre el Informe del Proceso de la OMPI, cuyo texto figura en el Anexo III de este documento. En resumen, los efectos de esta resolución son los siguientes:

i) la Junta Provisional observó que a consecuencia de la publicación del Informe Provisional del Proceso de la OMPI el 23 de diciembre de 1998, la mayoría de las recomendaciones relativas a las *prácticas de registro* que figuran en el Capítulo 2 del Informe del Proceso de la OMPI habían sido adoptadas por la Junta Provisional en su Declaración de Políticas de Acreditación de Registradores del 4 de marzo de 1999;

ii) la Junta Provisional transmitió las recomendaciones relativas a una *política uniforme de solución de controversias* en los dominios de nivel superior genérico (gTLD) .com, .net y .org, que figuran en el Capítulo 3 del Informe del Proceso de la OMPI, a la Organización de Apoyo de Nombres de Dominio (DNSO) de la ICANN (véase el párrafo 11.ii)) para que la DNSO pudiera efectuar sus recomendaciones a la Junta Provisional antes del 31 de julio de 1999; la Junta Provisional invitó a todas las personas que desearan presentar observaciones relativas a la política uniforme de solución de controversias en dichos dominios a que lo hicieran antes del 20 de agosto de 1999 y programó las acciones sobre dicha política para su reunión de Santiago de Chile, del 24 al 26 de agosto de 1999;

iii) la Junta Provisional transmitió a la DNSO las recomendaciones relativas a un procedimiento para la protección de *marcas famosas* y a *las repercusiones de la introducción de nuevos gTLD en la propiedad intelectual* que figuran en los Capítulos 4 y 5 del Informe del Proceso de la OMPI, para que ésta formulase sus recomendaciones a la Junta Provisional tras la reunión que se celebrará en Santiago de Chile, en agosto de 1999.

Acontecimientos posteriores: La importancia actual de un procedimiento uniforme de solución de controversias

11. Actualmente, la atención relativa a las recomendaciones y conclusiones del Informe de la OMPI se centra en el procedimiento uniforme de solución de controversias recomendado, por las siguientes razones:

i) En primer lugar, los demás grupos de recomendaciones del Informe de la OMPI o bien ya han sido ejecutadas o bien aún no se consideran importantes desde el punto de vista

operativo, por lo que no son objeto de atención inmediata. Las recomendaciones del Informe de la OMPI que han sido ejecutadas en su mayor parte son las recomendaciones relativas a las prácticas de registro (véase el párrafo 4.i)). Como ya se mencionó anteriormente (véase el párrafo 10.i)), la mayoría de dichas recomendaciones han sido aprobadas por la Junta Provisional en su Declaración de Política de Acreditación de Registradores. Las recomendaciones del Informe de la OMPI que aún no han adquirido importancia operativa son las recomendaciones y conclusiones relativas al procedimiento para la protección de marcas famosas (véase el párrafo 4.iii)) y las relativas a las repercusiones de la adición de nuevos gTLD en la propiedad intelectual (véase el párrafo 4.iv)). Por lo general, se considera que la cuestión de un procedimiento para la protección de marcas famosas revestirá gran importancia, desde el punto de vista operativo, únicamente tras la introducción eventual de nuevos gTLD. En los gTLD actuales, la protección de la forma exacta (en oposición a variaciones semejantes) de marcas famosas parece haber sido regulado ampliamente como resultado de casos judiciales y negociaciones durante los últimos cinco años. El procedimiento de exclusión para marcas famosas será muy útil para evitar repetir la experiencia en los actuales gTLD y, especialmente, evitar la ocupación de mala fe por parte de terceros de los nombres de marcas famosas mediante su registro como nombres de dominio en cualquier nuevo gTLD que pueda crearse. No obstante, por el momento, la ICANN no cuenta con planes inmediatos para aprobar una política sobre la introducción de nuevos gTLD. Por consiguiente, los plazos previstos por la ICANN para el examen de las recomendaciones del Informe de la OMPI sobre un procedimiento para la protección de marcas famosas y las repercusiones de la introducción de nuevos gTLD en la propiedad intelectual (tras la reunión de agosto de la Junta Provisional de la ICANN (véase el párrafo 10.iii)) no parecen inapropiados.

ii) En segundo lugar, la atención se centra en las recomendaciones relativas a una política uniforme de solución de controversias debido al examen actual de dichas recomendaciones, de conformidad con la resolución de la Junta de la ICANN, por parte de la DNSO de la ICANN (véase el párrafo 10.ii)). La DNSO es una de las tres “organizaciones de apoyo” creadas de conformidad con el Artículo VI de los Reglamentos de la ICANN (las otras dos organizaciones de apoyo son la Organización de Apoyo de Direcciones y la Organización de Apoyo de Protocolos). Las organizaciones de apoyo actúan como órganos asesores de la Junta de la ICANN, “con la responsabilidad principal de establecer y recomendar políticas sustantivas relacionadas con las cuestiones que entran en el ámbito de sus responsabilidades específicas (Artículo VI, Sección 2.b) de los Estatutos de la ICANN). En el caso de la DNSO, sus responsabilidades específicas consisten en “asesorar a la Junta en relación con las cuestiones de política relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio” (Artículo VI-B, Sección 1.a) de los Estatutos de la ICANN).¹ Como ya se mencionó anteriormente, se solicitó a la DNSO que asesorase a la Junta de la ICANN sobre las recomendaciones relativas a la política uniforme de solución de controversias que figura en el Informe de la OMPI, antes del 31 de julio de 1999.

iii) La tercera razón que explica que la atención se centre en las recomendaciones relativas a la política uniforme de solución de controversias es que la ICANN está aplicando la política de introducir la competencia en las disposiciones de los servicios de registro por medio de la acreditación de cinco registradores que participan en la fase experimental inicial

¹ Para más información sobre la DNSO, así como su estructura y operaciones, véase su sitio Web: <http://www.dnsso.org>.

(*test-bed*) del Sistema Compartido de Registro para los .com,.net y .org de los gTLD.² Además, la ICANN ha acreditado a 52 registradores con posterioridad a la fase experimental (*post test-bed*), a fin de proporcionar servicios de registro en el futuro.³ La ICANN pidió a dichos registradores que firmasen los Acuerdos de Acreditación de Registradores, uno de cuyos términos estipula que los registradores deben contar con una política de solución de controversias. Al mismo tiempo, en la resolución aprobada por la Junta de la ICANN en relación con el Informe de la OMPI (véase el Anexo III), la Junta de la ICANN “hizo suyo el principio de que debe aprobarse una política uniforme de solución de controversias para registradores en los dominios de nivel superior .com, .net y .org” y “alentó a los registradores de la fase experimental a que colaboren a fin de formular una política tipo de solución de controversias optativa”, así como “pidió al Presidente que ofreciera información y asistencia similar a los registradores de la fase experimental a este respecto”.

12. Actualmente, el examen de la aprobación de las recomendaciones del Informe de la OMPI sobre una política uniforme de solución de controversias reviste una importancia operativa inmediata. Si los registradores empiezan a ofrecer servicios de registro basándose en distintas políticas de solución de controversias, podría resultar difícil establecer retroactivamente la uniformidad en dichas políticas, especialmente puesto que los servicios de registro se ofrecen de acuerdo a bases geográficas cada vez más amplias.

Medidas provisionales tomadas por la OMPI

13. La Secretaría ha sido consultada por varios registradores acreditados de la fase experimental y posteriores a la fase experimental, a fin de que ofrezca asesoramiento sobre la ejecución voluntaria de las recomendaciones del Informe de la OMPI sobre una política uniforme de solución de controversias. A fin de coordinar estos esfuerzos, y siguiendo la sugerencia de varios registradores, la Secretaría ha convocado una reunión, que se celebrará en Washington, D.C. el 27 de julio de 1999, a la que han sido invitados todos los registradores acreditados de la fase experimental y con posterioridad a la misma, así como varias instituciones internacionales de arbitraje. La reunión tiene por objetivo establecer los detalles de la política uniforme de solución de controversias recomendada en el Informe de la OMPI, las normas por las que se regirá y un calendario de aplicación voluntaria para los registradores.

14. Como iniciativa independiente, la OMPI ofrece asimismo asesoramiento a los registradores de ciertos dominios de nivel superior de código de país (ccTLD), en relación con la posible adopción, por su parte, de la política uniforme de solución de controversias recomendada en el Informe de la OMPI. Si bien, formalmente, el Informe de la OMPI se dirigía únicamente a los gTLD, a petición de varios registradores de ccTLD, el Informe indicó porqué y cómo los registradores de ccTLD debían considerar conveniente adoptar las recomendaciones de manera voluntaria (véase el Anexo VIII del Informe de la OMPI). A este respecto, la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) convocó una reunión de los registradores de los ccTLD de la región de la SIECA, que se celebrará en la ciudad de Guatemala el 5 y 6 de agosto de 1999, a fin de examinar y planificar la adopción por parte de los registradores de la política uniforme de solución de controversias recomendada en el Informe de la OMPI.

² Véase: <http://www.icann.org/registrars/QANDA.htm>.

³ Véase: <http://www.icann.org/registrars/accredited-list.html>.

Información adicional

15. Puesto que en esta esfera se producen nuevos acontecimientos con gran rapidez, se propone que se publique en septiembre, un addendum a este documento que proporcionará información sobre los acontecimientos que se hayan producido entre la fecha de este documento y la fecha del addendum.

16. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del Informe de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet y del contenido del presente documento.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

La gestión de nombres y direcciones de Internet: cuestiones de propiedad intelectual
Informe del Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet

RESUMEN EJECUTIVO

Antecedentes

Los nombres de dominio son las direcciones de Internet expresadas simplemente para facilidad del usuario. Si bien fueron diseñados con el fin de permitir a los usuarios localizar ordenadores de manera fácil, los nombres de dominio han adquirido mayor importancia en tanto que indicadores comerciales y, como tales, han provocado conflictos con el sistema de identificadores comerciales que existía antes de la llegada de Internet y que está protegido por derechos de propiedad intelectual.

La tensión que existe entre los nombres de dominio, por una parte, y los derechos de propiedad intelectual, por otra, ha provocado numerosos problemas que plantean interesantes cuestiones de política. Estas cuestiones de política tienen nuevas dimensiones que son consecuencia de la intersección de un medio mundial con propósitos múltiples, como es Internet, con sistemas diseñados para el mundo territorial y físico.

Como consecuencia de la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América, y con la aprobación de sus Estados miembros, la OMPI ha emprendido, desde julio de 1998, un amplio proceso internacional de consultas ("Proceso de la OMPI"). El objetivo del Proceso de la OMPI consiste en formular recomendaciones a la entidad creada para administrar el sistema de los nombres de dominio, la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN), en relación con ciertas cuestiones derivadas de la interfaz entre los nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual. Durante el Proceso de la OMPI, se han celebrado 17 consultas en 15 ciudades diferentes en todo el mundo y se han recibido informes escritos de 334 gobiernos, organizaciones intergubernamentales, asociaciones profesionales, corporaciones y personas individuales.

Como parte del Proceso de la OMPI, en diciembre de 1998 se publicó un Informe provisional en el que figura el proyecto de recomendaciones. El presente documento constituye el Informe final, que se ha presentado a la ICANN y a los Estados miembros de la OMPI. Las principales recomendaciones del Informe final se resumen a continuación.

Las mejores prácticas para los órganos de registro

- i) La adopción de varias prácticas normativas perfeccionadas para los funcionarios encargados de los registros con potestad para registrar nombres de dominio en los dominios de nivel superior genérico (gTLD) reducirá la tensión que existe entre los nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual.
- ii) En particular, la compilación y disponibilidad de datos de contacto fiables y exactos sobre los titulares de nombres de dominio constituye un instrumento esencial para facilitar la protección de los derechos de propiedad intelectual en un medio anónimo e ilimitado. Dichos

datos de contacto proporcionan los medios principales para que los titulares de propiedad intelectual puedan seguir el proceso que les permitirá hacer valer sus derechos.

iii) Cuando se establezca que los datos de contacto son inexactos y poco fiables y que no se puede establecer por su conducto el contacto con el titular de un nombre de dominio, una tercera parte podrá presentar una notificación a este respecto al registrador responsable. Si se verifica de manera independiente la imposibilidad de establecer el contacto, podrá solicitarse al registrador que cancele el registro del nombre de dominio.

iv) En el Informe provisional de la OMPI se sugería que se examinase la introducción de un dominio no comercial, de uso restringido, en el que los datos de contacto de los titulares de nombres de dominio no estuvieran a disposición del público, a fin de disipar las preocupaciones de quienes consideran que la disponibilidad pública de los datos de contacto puede favorecer intromisiones en la vida privada. En el Informe final, se concluye que esta idea necesita seguir siendo ponderada, elaborada y consultada en un proceso separado antes de que puedan formularse recomendaciones al respecto.

Procedimiento administrativo relativo al registro abusivo de los nombres de dominio

v) La ICANN debería aprobar una política de solución de controversias en virtud de la cual se ofreciese un procedimiento administrativo de solución de controversias para los conflictos relativos a los nombres de dominio en todos los gTLD. En el Informe provisional se recomendaba que se exigiese a los solicitantes de nombres de dominio someterse al procedimiento en relación con cualquier conflicto de propiedad intelectual que se plantease en relación con la inscripción de un nombre de dominio. El Informe final recomienda que se limite el alcance del procedimiento administrativo a los casos de mala fe, registro abusivo de nombres de dominio que infrinjan derechos de marcas (“ciberocupación”, en términos populares). Así pues, se exigirá a los titulares de nombres de dominio que se sometan al procedimiento administrativo únicamente a raíz de denuncias relativas a la ciberocupación, que fue condenada universalmente en el Proceso de la OMPI como una actividad inexcusable, que debería ser suprimida.

vi) El procedimiento administrativo será rápido, eficaz, rentable y se realizará, en gran medida, en línea. Las decisiones que se tomen en virtud de este procedimiento se limitarán a ordenar la anulación o la transferencia de registros de nombres de dominio y la atribución de los costos del procedimiento (excluidos los honorarios de los abogados) a la parte perdedora. Los órganos de registro harán respetar las decisiones en virtud de la política de solución de controversias.

Exclusión para las marcas famosas y notoriamente conocidas

vii) Las marcas famosas y notoriamente conocidas han sido el objetivo especial de prácticas predatorias y parasitarias por parte de una minoría pequeña pero activa de solicitantes de registro. Debería introducirse un mecanismo por el cual el titular de una marca famosa o notoriamente conocida pueda obtener la exclusión en algunos o todos los gTLD del nombre de la marca, allí donde la marca sea famosa o notoriamente conocida con amplia base geográfica y en relación con distintas clases de bienes o servicios. El efecto de la exclusión consistiría en impedir que toda persona distinta del titular de la marca famosa o notoriamente conocida pueda registrar la marca como nombre de dominio.

viii) El mecanismo de exclusión refleja en el espacio cibernético la protección especial establecida para las marcas famosas y notoriamente conocidas en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y en el Acuerdo sobre los ADPIC.

ix) Puesto que una exclusión abarcaría únicamente el nombre exacto de la marca famosa o notoriamente conocida y puesto que la experiencia muestra que los ciberocupadores suelen registrar numerosas variaciones similares de marcas famosas o notoriamente conocidas, la exclusión, una vez concedida, debería constituir una presunción probatoria en el procedimiento administrativo. El efecto de la presunción probatoria consistiría en que la responsabilidad de presentar justificación para la utilización de un nombre de dominio incumbiese al titular del nombre de dominio cuando el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a la marca famosa o notoriamente conocida y el nombre de dominio se utilice de manera que pueda perjudicar a los intereses del titular de la marca.

Nuevos gTLD

x) Las pruebas indican que la experiencia de los últimos cinco años en los gTLD ha conducido a numerosos casos de registro abusivos de nombres de dominio y ha provocado, en consecuencia, la confusión del consumidor y ha mermado la confianza que merece Internet al público. Ha conducido asimismo a la necesidad de que los titulares de propiedad intelectual inviertan sustanciales recursos humanos y financieros en la defensa de sus intereses. Esta discutible y antieconómica desviación de los recursos puede evitarse mediante la adopción de las prácticas de registro mejoradas, el procedimiento administrativo de solución de controversias y el mecanismo de exclusión que se recomiendan en el Informe final del Proceso de la OMPI.

xi) A la luz de la experiencia pasada, los titulares de propiedad intelectual se muestran sumamente aprensivos a introducir nuevos gTLD y a que pueda repetirse dicha experiencia en los nuevos gTLD.

xii) En la formulación de una política relativa a la introducción de nuevos gTLD intervienen muchas cuestiones, además de la protección de la propiedad intelectual. En lo tocante a la propiedad intelectual, se cree que puede tomarse en consideración la introducción de nuevos gTLD, a condición de que se aprueben las recomendaciones contenidas en el Informe final de la OMPI en relación con las prácticas de registro mejoradas, la solución de controversias y un mecanismo de exclusión para las marcas famosas y notoriamente conocidas y a condición asimismo de que los nuevos gTLD se introduzcan de manera lenta y controlada, a fin de que pueda controlarse y evaluarse la experiencia con los nuevos gTLD.

Primeras medidas y cuestiones importantes

Las recomendaciones contenidas en el Informe final del Proceso de la OMPI han sido destinadas a los problemas mayores que existen entre la propiedad intelectual y los nombres de dominio y a obtener soluciones eficaces para dichos problemas. Ahora bien, siguen existiendo otras cuestiones importantes que requieren mayor reflexión y consulta. Entre estas cuestiones se encuentran:

- a) como ya se ha señalado anteriormente, la exploración de la viabilidad de introducir un dominio no comercial, de uso restringido en el que no se pongan a disposición del público los datos de contacto de los titulares de nombres de dominio;
- b) el problema de la mala fe, el registro abusivo de nombres de dominio que infringe los derechos de propiedad intelectual distintos de las marcas registradas o marca de productos, por ejemplo, indicaciones geográficas y derechos de la personalidad;
- c) el problema de la mala fe, el registro abusivo, en tanto que nombres de dominio, de los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales que están protegidas por el Convenio de París contra su utilización y registro como marcas; y
- d) el problema de la mala fe, el registro abusivo, en tanto que nombres de dominio, de las denominaciones comunes internacionales seleccionadas por la Organización Mundial de la Salud para identificar sustancias farmacéuticas específicas mediante nombres únicos y mundialmente disponibles, a fin de proteger la salud de los pacientes.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

Extracto del *Comunicado*¹ de la reunión del Comité Asesor Gubernamental de la ICANN, celebrada el 25 de mayo de 1999

...

“El Comité mantuvo fructuosos debates sobre cuestiones sustantivas relacionadas con la utilización de Internet en la comunidad mundial, la gestión de los dominios de nivel superior de código de país (ccTLD) y el Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet. El Comité inició un proceso positivo y constructivo para tratar estas y otras cuestiones de política de Internet pertinentes y, como consecuencia, formuló las siguientes recomendaciones a la Junta de la ICANN.

En relación con el texto del Informe final de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet:

1. El GAC acoge con beneplácito el Informe de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) relativo a la gestión de los nombres y direcciones de Internet y hace suyos los principios generales contenidos en el Informe relacionados con las mejores prácticas, la solución administrativa de controversias, el registro abusivo de nombres de dominio, destinados generalmente a contribuir a resolver conflictos entre los titulares de nombres de dominio y los titulares de derechos de propiedad intelectual. El GAC observa que, en lo venidero, la política de marcas propuesta y la política de solución de controversias recomendada por el Informe de la OMPI podría aplicarse al gTLD incluidos los registros y registradores actuales y futuros.

2. El GAC reafirma el requisito de transparencia y fiabilidad de los datos de registro del DNS, tal como se recomienda en el Informe de la OMPI, y solicita que la ICANN establezca un sistema apropiado para autorizar y garantizar el acceso a los datos, coherente con las leyes o normas aplicables, incluida la definición de los objetivos de dichos accesos.

3. Considerando las amplias consultas públicas internacionales realizadas por la OMPI en cooperación con la ICANN, durante 1998 y 1999, confiamos en que los procedimientos de la ICANN conduzcan a una rápida solución de las cuestiones relativas a la solución de controversias y al trato de las marcas famosas y notoriamente conocidas. Específicamente, el GAC solicita a la ICANN que presente en su reunión de Santiago información sobre la aplicación de las propuestas de solución de controversias y que emprenda nuevas consultas con las organizaciones de apoyo y comités asesores en relación con el trato de las marcas famosas y notoriamente conocidas.”

[Sigue el Anexo III]

¹ El texto completo del *Comunicado* puede encontrarse en <http://www.icann.org/gac-comm-25may99.html>.

ANEXO III

Resolución de la Junta de la Corporación de Asignación de Nombres
y Números de Internet (ICANN) en relación con el Informe
de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Considerando que, en el Libro Blanco, el Gobierno de los EE.UU. solicitaba a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que formulase recomendaciones en relación con las controversias de marcas relativas a los nombres de dominio;

Considerando que el 30 de abril de 1999, la OMPI presentó un informe a la Junta de la ICANN en el que figuraban numerosas recomendaciones consecuencia de un amplio proceso de consultas;

Considerando que los primeros registradores acreditados por la ICANN (registradores de la fase experimental), están tomando medidas para introducir la competencia en la disposición de los servicios de registro de dominios y, por consiguiente, deberán próximamente aplicar políticas de solución de controversias;

La Junta de la ICANN resuelve:

Felicitar a la OMPI por su Informe, considerado por la Junta de la ICANN como una contribución sustancial y positiva al análisis y debate de las cuestiones vinculadas con la relación que existe entre el sistema de nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual;

Tomar nota de que la mayoría de las recomendaciones que figuran en el Capítulo 2 del Informe de la OMPI sobre las mejores prácticas para los registradores son sumamente similares a numerosos elementos de la Declaración de Política de Acreditación de Registradores de la ICANN, aprobada por la Junta el 4 de marzo de 1999 y que las disposiciones de dicha política serán revisadas por la Junta durante el primer semestre de 2000;

Hacer suyo el principio de que se apruebe una política uniforme de solución de controversias para los registradores en los dominios de nivel superior (TLD) .com, .net, y .org;

Alentar a los registradores de la fase experimental a que colaboren para formular una política tipo de solución de controversias adoptada voluntariamente y solicitar al Presidente que proporcione información y asistencia similar a los registradores de la fase experimental a este respecto;

Transmitir las recomendaciones del Capítulo 3 del Informe de la OMPI (con sus anexos correspondientes) a la Organización de Apoyo de Nombres de Dominio (DNSO) para que ésta formule sus recomendaciones a la Junta de la ICANN antes del 31 de julio de 1999;

Solicitar a la DNSO que presente a la Junta, antes del 31 de julio de 1999, cualquier recomendación adicional que desee formular en relación con una política uniforme de solución de controversias para los registradores en los TLD .com, .net, y .org;

Solicitar a todas las personas que lo deseen, que formulen observaciones escritas en relación con una política uniforme de solución de controversias para los registradores en los TLD .com, .net y .org, antes del 20 de agosto de 1999, con anterioridad a la reunión de la Junta, que se celebrará del 24 al 26 de agosto de 1999 en Santiago, fecha en la que están previstas las acciones de la Junta en relación con dicha política; y

Transmitir las recomendaciones que figuran en los Capítulos 4 y 5 del Informe de la OMPI (con sus anexos correspondientes) a la DNSO de la ICANN, para que pueda formular recomendaciones sobre las cuestiones contenidas en dichos capítulos a la Junta de la ICANN, lo más pronto posible antes de la reunión de la Junta, que se celebrará en Santiago, del 24 al 26 de agosto de 1999.

[Fin del Anexo III y del documento]